

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIO Y FORMA DE INSCRIPCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

CONDICIONES

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Luarda para que los vecinos de Bustiello de Ayones puedan hacer uso del empleo de cebo con el fin de dar muerte a los lobos que diariamente causan daños en los rebaños de ganado.

Oviedo, 5 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Rozas Martínez, solicitando autorización para instalar una tolva con destino al cargue de carbones, accionada por motor eléctrico, y para construir una rampa de acceso a la misma, en el kilómetro 2, hectómetro 4 y 5 de la Sección de Pola de Lena al Cordal de la Segada, del camino local de Oviedo a Pola de Lena:

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, no se formuló oposición alguna contra la instalación solicitada:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, estima éste aceptable y propone las condiciones que, a su juicio pudieran imponerse en la concesión:

Visto el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920:

Considerando que en cuanto afecta a la carretera y demás servicios de Obras Públicas, ningún inconveniente legal se opone a la autorización pedida,

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Enrique Rozas Martínez, para instalar una tolva con destino al cargue de carbones, accionada por motor eléctrico, y para construir una rampa de acceso a la misma, en el kilómetro 2, hectó-

metro 4 y 5 de la Sección de Pola de Lena al Cordal de la Segada, del camino local de Oviedo a Pola de Lena.

2.^a Las obras se ejecutarán, en cuanto no se modifique por las siguientes condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Pola de Lena a 12 de agosto de 1942, por el Ayudante Facultativo de Minas, don Arturo Vázquez.

3.^a El encuentro de la rampa de acceso con la carretera, se revestirá con empedrado y en la arista exterior del paseo de la misma se colocará un encintado de piedra caliza de treinta centímetros (0,30) de profundidad y doce centímetros (0,12) de espesor, en todo el ancho de la rampa, debiendo quedar la cara superior del encintado a la rasante de la carretera.

4.^a El muro de contención de la rampa de acceso tendrá un espesor medio igual al 0,40 de altura y se construirá con mortero semihidráulico sobre terreno resistente.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras a ejecutar, estará a cargo del personal facultativo de Obras Públicas, para vigilar el cumplimiento de estas condiciones, estando obligado el concesionario a cuantas indicaciones se le hagan por dicho personal.

6.^a Las obras deberán terminarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de esta concesión.

7.^a Terminada la instalación, el concesionario comunicará tal extremo a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos del reconocimiento y recepción de las obras, levantándose de esta diligencia la correspondiente acta, que habrá de someterse a la aprobación competente.

8.^a Todos los gastos que origine, tanto la inspección y vigilancia, como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta del concesionario.

9.^a Será obligación del mismo, mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado en el tramo que afecta a la instalación, siendo el concesionario responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

10. Si por conveniencia del servicio público hubieran de ejecutarse

obras por el Estado que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

11. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para aplicación de la misma.

12. Según establece la vigente Ley del Timbre, el concesionario deberá reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes de la correspondiente notificación una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno esta concesión.

13. El concesionario cumplirá a cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al Contrato y Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y de la Vejez y además de carácter social, así como la Ley de Protección a la Industria Nacional.

14. El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que establece la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Contratas. — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de firme especial con hormigón mosaico en el camino local de Pito a Cudillero, kilómetro 1,854 al 2,285, ejecutadas por el contratista don Germán Eguía Fernández, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante

dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cudillero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de noviembre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósitos en metálico números 644 de entrada y 11 de Registro, constituido el 29 de julio de 1935, por don Antonio López Moreno, a disposición del Juez de primera instancia de Cangas de Onís, en autos ejecutivos promovidos por Banco Herrero, contra doña Amalia de Faes Bernaldo de Quirós, sobre cobro de cantidad, importante ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesetas quince céntimos (198.255,15), registrado a los números citados y siendo necesario expedir un duplicado del resguardo referido en virtud de expediente que de oficio se sigue en estas Oficinas.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado de dicho resguardo, queandó anulado el original.

Oviedo, 4 de noviembre de 1942.—
El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

—:—

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE OCTUBRE DE 1942

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller	16			16	2.400			2.400
Amieva								
Aviés	17			17	2.370			2.370
Bimenes	17			17	1.620			1.620
Boal								
Cabrales	7			7	630			630
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea	42			42	3.780			3.780
Cangas de Onís	22			22	2.220			2.220
Caravia								
Carreño	20			20	2.070			2.070
Caso								
Castrillón								
Castropol	24			24	2.025			2.025
Coaña	3			3	360			360
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	170			170	21.825			21.825
Gozón	4			4	450			450
Grado	12			12	1.530			1.530
Grandas de Salime								
Ibías								
Illano	5			5	450			450
Illas	1			1	120			120
Langreo	61			61	7.560			7.560
Las Regueras	3			3	270			270
Laviana	2			2	180			180
Lena	18			18	2.220			2.220
Luarca	4			4	480			480
Llanera								
Llanes	20			20	795			795
Mieres	65			65	7.905			7.905
Miranda	5			5	450			450
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	22			22	1.980			1.980
Noreña	1			1	150			150
Onís	18			18	1.620			1.620
Oviedo	91			91	12.210			12.210
Parres	5			5	510			510
Peñamellera Alta	19			19	1.710			1.710
Peñamellera Baja	21			21	1.890			1.890
Pesoz	8			8	720			720
Piloña								
Ponga								
Pravia	17			17	1.530			1.530
Proaza	3			3	180			180
Quiros								
Ribadedeva	6			6	525			525
Ribadesella	30			30	2.850			2.850
Ribera de Arriba								
Riosa	4			4	360			360
Salas	15			15	1.410			1.410
San Martín Rey Aurelio	33			33	3.450			3.450
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego	1			1	90			90
Siero	44			44	4.170			4.170
Sobrescobio								
Omiedo	3			3	270			270

Soto del Barco	4	4	270	270
Tapia de Casariego	21	21	1.890	1.890
Taramundi	18	18	1.620	1.620
Teverga				
Tineo	21	21	1.890	1.890
Vegadeo	2	2	165	165
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón	30	30	1.800	1.800
Yernes y Tameza				
SUMAS	975	975	104.970	104.970
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,
CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Octubre de 1942.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

Administración de Rentas Públicas

Circular

De conformidad con lo preceptuado en la base 35 de las aprobadas por Real orden de 11 de mayo de 1926, se convoca para la constitución de Gremios de esta capital, el de la Administración de Rentas públicas en los días y horas siguientes:

Arquitectos, el día 5 de noviembre de 1942, de 9 a 10 de la mañana,

Odontólogos, el mismo día de las 11 a 12 de la mañana.

Para el día 6, a los Farmacéuticos, de 11 a 12.

En el día 7, a los Practicantes, de 11 a 12.

Para el día 9, a los Abogados, de 11 a 12.

Para el día 10, a los Procuradores, de 9 a 10.

A los Agentes de Negocios, de 10 a 11.

A los Contratistas de Obras particulares, de 11 a 12; y

A los Comisionistas, de 12 a 13.

Advirtiendo que para tomar parte de los Gremios respectivos será necesario que los industriales exhiban su cédula personal y se hallen matriculados en la respectiva Industria en el tercer trimestre del actual ejercicio.

Oviedo, 29 de octubre de 1942.—
 El Administrador de Rentas públicas,
 Ismael F. de Villasante.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Concurso para cubrir vacantes de Corredores de Comercio

El Boletín Oficial del Estado de 18 del actual, publica la siguiente Orden:

Orden de 14 de octubre de 1942 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Corredores de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley del 24 de junio de 1941.

Tres vacantes de Corredores de Comercio, en el Colegio de Gijón, Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente la de Gijón.

Una vacante de idem en Avilés, Colegio de Gijón, Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente la de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con el artículo quinto y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de 26 de junio de 1929.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se provean por concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio, las siguientes vacantes existentes en las plazas mercantiles que a continuación se expresan:

2.º Que se entienda rectificada, la Orden de este Ministerio, fecha 22 de octubre de 1941 en el sentido de que la plaza mercantil de Baracaldo quede adscrita al Colegio de Vitoria, en lugar de la de Burgos y que se fije en cuatro Corredores la plantilla de la plaza mercantil de Huesca, quedando amortizada la vacante existente en la actualidad y adscrita esta plaza al Colegio de Zaragoza el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del vigente Reglamento deberá hacerse cargo con los requisitos en el mismo enumerados de los bienes y documentación del Colegio disuelto.

3.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del repetido Reglamento anunciado en este periódico oficial de la provincia, los concursos correspondientes, debiendo los Corredores de Comercio en ejercicio representar sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles señalado en el artículo a que anteriormente se alude en el registro de Entrada de la Delegación de Hacienda de que se trate.

4.º Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza, deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones de Hacienda a que pertenezca la plaza que soliciten, y remitirán al propio tiempo a la Dirección Gene-

ral de Banca y Bolsa instancia en la que se hará constar el número de plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas se desee.

5.º Los concursantes unirán a su solicitud certificado del Colegio, en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que lleven prestando servicios en la plaza actual de su destino e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. Acompañarán asimismo a su instancia los documentos que estimen convenientes, acreditativos de méritos especiales; y

6.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, una vez transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, deberán remitir los expedientes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes e informe de la Junta Sindical del respectivo Colegio y de la Cámara de Comercio de la localidad y en su efecto a la de la provincia, Organismos ambos que no evacuarán en el más breve plazo posible, que no podrá exceder en ningún caso de los quince días reglamentariamente señalados a estos efectos, elevándolos seguidamente a la Dirección general de Banca y Bolsa.

Lo que se hace público a sus efectos.

Gijón, 31 de octubre de 1942.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

División Hidráulica del Norte de España CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 16 de octubre de 1941, de doña M.ª Luisa Molleda Losa, en nombre propio y de los demás herederos de don Gerardo Molledo Rodríguez, solicitando autorización para la recogida y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, en el paraje de "La Guareña", en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de

16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 4 de noviembre de 1941, y en la Alcaldía de Mieres, por medio de edicto, se presentaron dentro del plazo fijado de treinta días, tres reclamaciones, una producida por don Vicente García Antuña, en nombre y representación de don Severino Vázquez, manifestando que se opone a esta concesión por que tiene solicitado de la Jefatura de esta División Hidráulica, una concesión análoga, inmediatamente aguas arriba y que el trabanco que se pretende construir perturbará el desagüe del que tiene solicitado; la segunda está suscrita por doña Herminia Argüelles, concesionaria de un aprovechamiento análogo, situado a cien metros aguas arriba del que nos ocupa, fundándose su oposición en idénticos términos que el anterior; y el tercer reclamante don Mario Fernández Sánchez, dice que es concesionario de un aprovechamiento, situado aguas abajo del que se solicita, cuyo funcionamiento se verá perturbado por los escombros resultantes del mismo; que igualmente se perturbará el desagüe del aprovechamiento de doña Herminia Argüelles, y se taponará el desagüe de un pontón del ferrocarril "Vasco-Asturiense", situado aguas arriba de aquél, y por último que tiene derecho de prioridad sobre el peticionario por haber solicitado lo mismo hace tiempo, siendo denegada la petición por esta División Hidráulica. Por su parte el Ayuntamiento de Mieres, propone una serie de condiciones, entre ellas que se soliciten autorización del Ayuntamiento para ejecutar las obras que afectan al camino municipal, próximo a la instalación:

Resultando que puesta de manifiesto al peticionario la reclamación presentada, las contesta diciendo que son infundadas ya que no se producirán los entorpecimientos aludidos,

toda vez que es ella la primera interesada en que no se produzcan:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en el contenidos coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica en sentido favorable el otorgamiento de la autorización solicitada, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por doña María Luisa Molleda Losa, una vez cumplido por la interesada ciertos requisitos referentes al contrato de arrendamiento de la finca "La Guareña", y que conforme a lo señalado en el apartado b) del artículo 19 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900, deben quedar respetados absolutamente los aprovechamientos de aguas abajo concedidos:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que las condiciones que el Ayuntamiento de Mieres, propone, están recogidas en las propuestas por el Ingeniero encargado y que no afectando las obras al camino municipal no hay lugar a solicitar la autorización que indica:

Considerando que la reclamación de doña Herminia Argüelles, puede tenerse en cuenta por la distancia a que se encuentra el desagüe de su instalación y existir una intermedia:

Considerando que con la instalación proyectada no se afecta para nada la de don Mario Fernández, como no sea disminuyendo los arrastres del arroyo que lleguen a ella, no constando en esta División Hidráulica, antecedente alguno referente a la prioridad a que dice tener derecho:

Considerando que las perturbaciones en el desagüe del aprovechamiento en tramitación de don Severino Vázquez, objeto de la reclamación presentada en su nombre por don Vicente García Antuña, quedan evitadas, obligado a construir la presa con elementos desmontables:

Considerando que la deficiencia observada por la Asesoría Jurídica, respecto al contrato de arrendamiento de la finca "La Guareña", ha sido subsanada por la interesada:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponden a esta Jefatura, otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Visto la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Molleda Losa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña María Luisa Molleda Losa, en su nombre y en el de los demás coherederos de don Gerardo Molleda Rodríguez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arastran las aguas del arroyo Duró, en el paraje de "La Guareña", en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 11 de septiembre de 1941, por el Ayudante Facultativo de Minas don Eduardo Díaz.

3.^a Darán comienzo las obras, dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.^a La presa será totalmente desmontable, a base de compuertas, que se retirarán en caso de crecida del arroyo Duró, y fuera de las horas de trabajo de la explotación.

5. Los elementos de relavado, se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento, a fin de que las aguas sean devueltas al río o arroyo Duró, con el mayor grado de pureza.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar la concesión a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

7.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y la concesionaria queda obligada a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura una copia completa del proyecto de instalación de relavado en la forma que haya de quedar definitivamente, siendo también obligatorio para la concesionaria dar cuenta a la referida Jefatura

de cualquiera ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

8.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica de los trabajos que hayan de realizarse.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.^a La concesionaria no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

11. La concesionaria deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de concesiones.

12. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho arroyo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que la concesionaria tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

13. Antes del comienzo de las obras constituirá la concesionaria en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas (500) pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta (150,00) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 28 de octubre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Es copia.—El Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios por rústica y urbana de este concejo, para el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 24 de octubre de 1942.—El Alcalde, P. O., José María Díaz.

DE LLANERA

ANUNCIO

Formada la matrícula de industrial de este municipio, que ha de regir durante el próximo año de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Llanera, a 2 de noviembre de 1942.—El Alcalde.

NOTARIA DE GRADO

En el expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución del original de la escritura de Capitulaciones Matrimoniales otorgada en esta villa ante mi antecesor el Notario don Gonzalo Valedor y Rón, el día veintitres de agosto de mil novecientos catorce, por los esposos don Ramón García Fernández y doña Casimira García García y el hijo de ambos don Gumersindo García García, de una parte, y de otra, los consortes don Pedro Alvarez Alvarez, doña Virginia Gomez Fernández y la hija doña María Alvarez Gomez, vecinos de este concejo de Grado, domiciliados aquellos en Pereda y éstos en Santa María de Villandas, se cita y notifica a cuantos personas se consideren interesadas en tal documento, para que puedan comparecer en mi Notaría dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado, 30 de octubre de 1942.—El Notario Instructor, Arturo Yañez Cancio.

En el expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución del original del testamento abierto que ante mi torgó en esta villa el día 30 de junio de 1833, don Manuel Alvarez Tamargo, natural y vecino que fue de Panizal (Grado), se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal documento para que puedan comparecer en mi Notaría, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, a formular las alegaciones que estimen y sean procedentes.

Grado, 30 de octubre de 1942.—El Notario Instructor, David García Vidal de la Uz.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial